



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 0799-2016-GRA/GR

Ayacucho, 16 NOV 2016

#### VISTO:

El expediente de Registro N° 2743-15 de fecha 03 de octubre de 2016, en Dieciséis (016) folios, sobre Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N°s. 523 y 524-2015-GRA/GR ambas de fecha 20 de julio de 2015, y Opinión Legal N° 386-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley N° 30035, sobre denominación y no Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo como una de sus finalidades la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, garantizando la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, fluye de los actuados que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°s. 523 y 524-GRA/GR, se rectificó los errores materiales, de las Resoluciones Ejecutivas Regional N°s. 0460 y 0499-2015-GRA/GR, respectivamente, sobre la encargatura de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, al señor Vice Gobernador Regional Prof. Víctor de la Cruz Eyzaguirre, mientras dure el periodo vacacional del Titular.

Que, mediante Oficio N° 455-2015-GRA/GG-ORAJ, de fecha 10 de Setiembre del 2015, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, eleva el Acuerdo de Consejo regional N° 098-2015, a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que con mejor criterio de cuenta y/o corra traslado a la funcionaria que emitió el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, a fin de absolver el encargo de la Gobernación y encargo de la Gerencia General.

Que, con Informe N° 795-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, emite el Informe sin sustentar adecuadamente los motivos por el que se emitió el Informe N° 38-2015-GRA-GRA/ORD,-ORH-URPB, es mas sin señalar los agravios respectivos para determinar la Nulidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 523 y 524-2015-GRA/GR.



Que, mediante Nota Legal N° 159-2016-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 28 de Abril del 2016, **con carácter de muy urgente**, se solicita a la Oficina de Recursos Humanos, que en el término de 24 horas de recepcionada el documento, informe con mayor precisión respecto a la Nulidad de las resoluciones señaladas, indique asimismo los agravios, debiendo remitir asimismo el Informe Técnico N° 53-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 10 de agosto del 2015. Cabe señalar que la mencionada Nota Legal, fue recepcionada por la Oficina de RRHH, el mismo día 28 de abril del 2016.

Que, sin embargo, dado a la urgencia del caso y a los documentos remitidos a la Oficina de Recursos Humanos, dicha oficina ha retenido indebidamente 05 meses el trámite de lo solicitado, por lo que recién con fecha 3 de octubre del presente año, remite a esta Oficina de Asesoría Jurídica, los documentos solicitados en la Nota Legal N° 159-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, sin la información requerida como es la de sustentar con mayor precisión las causales de la Nulidad y los causales de agravio al Estado.

Que, es necesario recalcar que, los actos administrativos cuestionados, no se ajustan al ordenamiento jurídico y son imprecisas, deviniendo que su motivación no sea proporcional a su contenido ni ordenamiento jurídico vigente. Consecuentemente, no cumple con los dos (02) requisitos de validez previstos por los numerales 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley 27444; por lo tanto, dichas resoluciones contravienen a la Ley 27444, debiendo declararse la nulidad de oficio en todos sus extremos de los mismos, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley acotada, por ende agravian el interés público.

Que, cabe precisar que, si bien es cierto que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículos 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente...(..) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187., que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o interés. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad; así o ha establecido el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes sentencias similares al caso concreto, entre ellas la recaída en el Exp. N° 0884-2004.

Que, en el caso que nos convoca, la Oficina de Recursos Humanos ha retenido indebidamente por más de 5 meses, los documentos concernientes a la Nulidad de las Resoluciones Ejecutivas Regional N° 523 y 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, pese a que debieron informar dentro de las 24 horas de recepcionada la Nota Legal N° 159-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, de fecha 28 de abril del 2016, por lo que dicha oficina no ha implementado oportunamente la facultad de declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la acotada Resoluciones (que solo fue un año, habiendo prescrito el 20 de julio del 2016). Ahora bien, estando a la fecha, **PRESCRITO** la facultad en sede administrativa, solo procede la nulidad de la referida resolución en Sede Judicial, conforme lo prevé el artículo 202° de la Ley 27444, lo cual dice: **202.1.-** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando



haya quedado firmes, siempre que agraven el interés público; **202.2.-** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; **202.3.-** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de esa fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en Sede Administrativa.

Que, en consecuencia, se expida la Resolución correspondiente autorizando a la Procuraduría Pública Regional inicie con la demanda contenciosa administrativa tendiente a la declaratoria en sede judicial de las Resoluciones Ejecutivas Regional N<sup>os</sup>. 523 y 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio de 2015, respectivamente, para tal efecto, en dicha Resolución previamente se declare el **agravio al interés público**, que es requisito "sine quanon" para que el Procurador Público Regional accione judicialmente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N<sup>o</sup> 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N<sup>o</sup> 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N<sup>os</sup> 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N<sup>o</sup> 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 082-2016-GRA/GR.

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, inicie con la demanda contenciosa administrativa tendiente a la declaratoria de la nulidad en sede judicial de las Resoluciones N<sup>os</sup>. 523 y 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, el agravio al interés público y la ilegalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N<sup>os</sup>. 523 y 524-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al Procurador Público Regional, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR [e]